

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría, Caldas, 8 de marzo de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole (i) la parte demandante allega constancia de envío de notificación al ejecutado Óscar Andrés Rodríguez Ceballos, (ii) el demandado, por intermedio de apoderado judicial, radicó contestación a la demanda

**GABRIEL GIRALDO CEDEÑO**

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2023-103

Auto 393

Allegó el apoderado demandante en este proceso ejecutivo promovido por **Carlos Andrés Campuzano Henao** contra **Óscar Andrés Ramírez Ceballos**, la citación para notificación personal remitida al demandado. Dice el memorialista que *“me permito acreditar la notificación personal a la parte demandada en la dirección física que se encuentra el domicilio del demandado...”*

Lo anterior evidencia que para dicha notificación se acude al contenido del artículo 291 del C. General del Proceso que dice que la parte interesada debe remitir una comunicación al por notificar, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará: **(i)** existencia del proceso, **(ii)** naturaleza del proceso, **(iii)** fecha de la providencia que debe ser notificada, y, **(iv)** la prevención que comparezca al Juzgado en el término que allí se indica, comunicación ésta que debe ser cotejada y sellada por la empresa de comunicaciones, debiendo aportar al proceso copia de la mencionada comunicación, junto con la constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente.

Revisado el formato de notificación enviado se evidencia que no cumple con los requisitos anteriores, pues no se informa la fecha de la providencia que se notifica, tampoco se le informa el término que tiene para comparecer al

despacho a recibir la notificación (que en este caso es de cinco días). Además de lo anterior, en la notificación arrimada se evidencia una mixtura de las normas para notificación ya que se remite a la dirección física, pero se hace conforme a la norma para notificaciones electrónicas, advirtiéndose que la notificación debe realizarse sin incurrir en una mixtura de la normatividad, pues cada una de ellas, tiene su propio procedimiento.

Es por lo anterior que **no se acepta la notificación allegada**

No obstante, el ejecutado en este asunto confirió poder al Dr. José Orlando Ríos Londoño y efectuó pronunciamiento, por lo que se observa la procedencia de tenerlo notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2023, a partir de la notificación por estado del presente auto, por cumplirse los requisitos establecidos para ese efecto conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal.

Adviértase que a partir de la fecha de notificación de este proveído por estado, el demandado cuenta con tres días para retirar las copias de la demanda; vencido dicho término, iniciará el del traslado que es de 05 días para pagar y 10 para proponer excepciones, que corren simultáneamente.

Se indica que en caso de que no se allegue ningún pronunciamiento, se tendrá en cuenta el obrante en el archivo digital 10 del expediente.

Finalmente se reconoce personería amplia y suficiente al doctor **JOSÉ ORLANDO RÍOS LONDOÑO**, para actuar como apoderado del señor Óscar Andrés Rodríguez Ceballos en los términos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aacd72c6fc3807635e9d385a2015f8b7793019cc4d1f790825a1d0d7dbba7b5**

Documento generado en 11/03/2024 04:26:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**